

6 de noviembre de 2015

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

*Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.*

**Apéndice 1 al Anexo 3-D: Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos**

1. Para los efectos de satisfacer el requisito de valor de contenido regional de la regla de origen específica por producto aplicable a un bien de la subpartida 8701.10 a 8701.30 o de la partida 87.02 a 87.05, un material incluido en el Cuadro A utilizado en la producción de ese bien es originario si:
  - (a) cumple con los requisitos aplicables para ese material de conformidad con el Anexo ROEP; o
  - (b) la producción realizada en ese material en del territorio de una o más de las Partes involucra<sup>1</sup> una o más de las operaciones incluidas en el Cuadro B.
2. Para los efectos de satisfacer el requisito de valor de contenido regional de la regla de origen específica por producto aplicable a un bien listado en el Cuadro C, un material utilizado en la producción de ese bien es originario si:
  - (a) cumple con los requisitos aplicables para que ese material de conformidad con el Anexo ROEP; o
  - (b) sujeto al párrafo 3, la producción realizada sobre ese material en el territorio de una o más de las Partes involucra una o más de las operaciones incluidas en el Cuadro B.
3. El valor de los materiales que sean originarios de conformidad con el párrafo 2(b) deberá ser contabilizado como contenido originario, siempre que el valor contabilizado como contenido originario no supere el umbral aplicable indicado en el Cuadro C del valor (Aumento de Valor /Reducción de Valor) o el costo (Costo Neto) del bien.

**Cuadro A**

<b>Clasificación Arancelaria SA</b>	<b>Descripción</b>
7007.11	Vidrio de seguridad, templado
7007.21	Vidrio de seguridad, laminado
8707.10	Carrocerías (incluidas las cabinas), para los vehículos automóviles de la partida 87.03

<sup>1</sup> Para mayor certeza, una o más de las operaciones enumeradas deberán estar involucradas en la producción de un material listado en el Cuadro A. Realizar una de las operaciones incluidas en una o más partes o subsistemas que se utilicen posteriormente en la producción de un material que aparece en el Cuadro A no será suficiente para conferir origen a ese material.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

*Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.*

8707.90	Carrocerías (incluidas las cabinas), para los vehículos automóviles de las partidas 87.01, 87.02, 87.04 y 87.05
ex 8708.10	Defensas (no incluyendo sus partes)
ex 8708.29	Partes troqueladas para carrocerías y ensamble de puertas (no incluyendo sus partes)
ex 8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores (no incluyendo sus partes)

### **Cuadro B**

Ensamble Complejo	Soldadura Compleja	Fundición a presión u otro tipo de fundición térmica
Extrusión	Forjado	Tratamiento térmico incluyendo vidrio o templado de metal
Laminado	Maquinado	Formado de metales
Moldeado	Estampado incluyendo prensado	

**Nota 1:** “Complejo” significa una operación que requiere de habilidades especializadas y el uso de máquinas, aparatos o herramientas que son especialmente producidas o instaladas para llevar a cabo esa operación, independientemente de que este tipo de máquinas, aparatos o herramientas fueron producidas con la intención de llevar a cabo esa operación en un bien específico.

**Nota 2:** Las operaciones previstas en el Cuadro B no incluyen el simple ensamble de componentes no originarios clasificados como un bien de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

### **Cuadro C**

<b>Clasificación Arancelaria SA</b>	<b>Descripción</b>	<b>Umbral</b>
8407.33	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87 de encendido por chispa: De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	10%
8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87 de encendido por chispa: de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	10%
8408.20	Motores de émbolo (pistón) de combustión interna de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel) de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	10%

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

*Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.*

8706.00	Chasis para vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.	10%
8708.10	Defensas y sus partes.	10%
8708.21	Cinturones de seguridad.	10%
8708.29	Las demás partes y accesorios de carrocerías (incluidas las cabinas)	5%
8708.30	Frenos y servofrenos, y sus partes.	10%
8708.40	Cajas de cambio y sus partes.	10%
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; y sus partes	5%
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	10%
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; y sus partes.	10%
8708.95	Bolsas de aire de seguridad con sistema de inflado; y sus partes.	5%
8708.99	Otras partes y accesorios de vehículos.	5%